

Re 689.06  
29/5/03

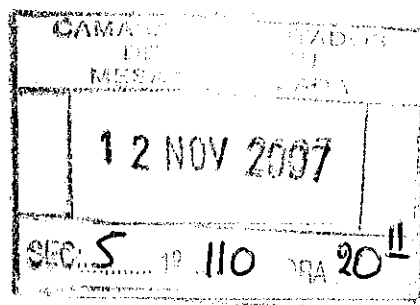
Presidencia  
del  
Senado de la Nación



CD-144/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Apruébase el PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA  
ENMENDAR EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, suscripto en Bucarest, el 16  
de febrero de 1974, firmado en Buenos Aires el 25 de abril de  
2006, que consta de CUATRO (4) artículos, cuya fotocopia  
autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



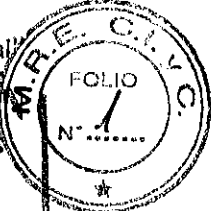
25/1/07

El Poder Ejecutivo  
Nacional

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

31 SENADO DE LA NACION  
MESA DE ENTRADAS

25 ENE 2007



SEC. PE N° 689/06

BUENOS AIRES, 23 ENE 2007

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

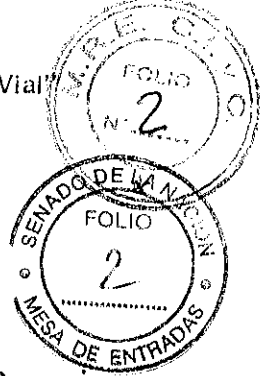
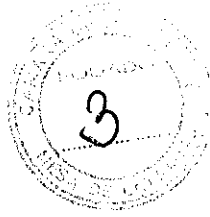
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA ENMENDAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, SUSCRITO EN BUCAREST EL 16 DE FEBRERO DE 1974, firmado en Buenos Aires el 25 de abril de 2006.

Por el presente Protocolo las Partes convienen en suprimir los puntos 2 y 3 del Artículo 5 y el Artículo 6 del "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", que fue suscripto en Bucarest el 16 de febrero de 1974. Los puntos 2 y 3 del Artículo 5 disponen facilidades y exenciones para las personas que se trasladen de un país a otro. El Artículo 6 prevé exenciones para operaciones de importación y exportación y establece condiciones para la transferencia de la propiedad de equipos, instrumentos, accesorios y otros materiales que sean importados o exportados en cumplimiento del Convenio.

En el Protocolo cuya aprobación se solicita también se acordó que el mencionado Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica del 16 de febrero de 1974 no afectará las obligaciones que resulten para Rumania de su calidad de miembro de la Unión Europea ni las obligaciones de la República Argentina que provengan de cualquier acuerdo suscripto por nuestro país con la Unión Europea o la Unión Europea y sus Estados miembros.

M R E C I . y C .  
D I T R H  
46/06

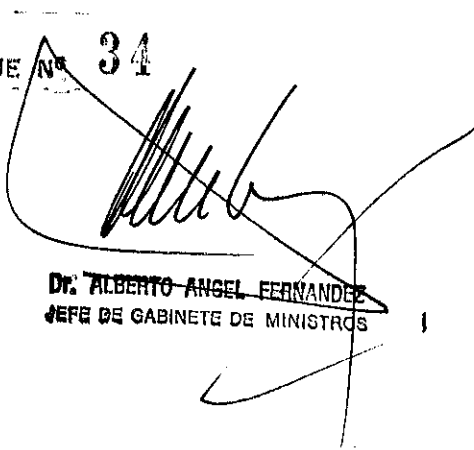
*El Poder Ejecutivo Nacional*



El Protocolo permitirá a Rumania, que pasará a integrar la Unión Europea el 1º. de enero de 2007, dejar sin efecto ciertas cláusulas que contienen elementos incompatibles con el acervo comunitario a la vez que posibilitará mantener la fluidez del diálogo logrado con la República Argentina en materia de cooperación científica y tecnológica.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 34

  
Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

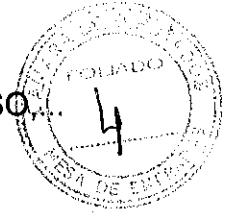
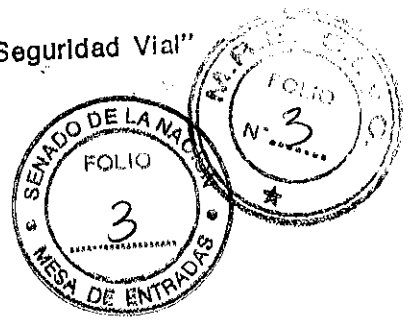


  
JORGE E. TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MRECI.yC.  
DITRA  
46/06

  
Lic. DANIEL E. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

*El Poder Ejecutivo Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO...  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase el PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE RUMANIA PARA ENMENDAR EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA, SUSCRIPTO EN BUCAREST EL 16 DE FEBRERO DE 1974, firmado en Buenos Aires el 25 de abril de 2006, que consta de CUATRO (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

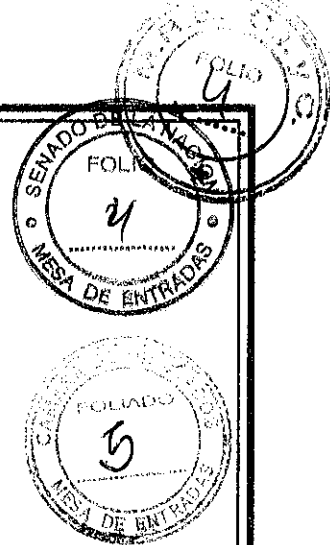
Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
Jefe de Gabinete de Ministros

JORGE E. TAIANA  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

M R E C I. y C.  
D I T R A  
46/06

Lic. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

PROTOKOLO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
EL GOBIERNO DE RUMANIA  
PARA ENMENDAR  
EL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA  
SUSCRIPTO EN BUCAREST EL 16 DE FEBRERO DE 1974



El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Rumania, en adelante denominados las "Partes";

Teniendo en cuenta el "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", suscripto en Bucarest el 16 de febrero de 1974;

Considerando que Rumania será miembro de la Unión Europea en enero de 2007 y debe adecuar su legislación a las normas comunitarias de dicha Institución;

En consecuencia, las Partes convienen en modificar el instrumento mencionado precedentemente, de la siguiente forma:

Artículo 1

Suprímense los puntos 2 y 3 del Artículo 5 del "Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Rumania", suscripto en Bucarest el 16 de febrero de 1974.

Artículo 2

Suprímese el Artículo 6 del Convenio citado en el Artículo 1.

M R E C I . y C

DLTRA

46/06

*M*  
*X*

SENADO DE LA NACION  
FOLIO  
N° 5

SENADO DE LA NACION  
FOLIO  
5  
MESA DE ENTRADAS

Artículo 3

El Convenio mencionado en el Artículo 1 no afectará las obligaciones que resulten para Rumania de su calidad de miembro de la Unión Europea, ni afectará las obligaciones de la República Argentina que provengan de cualquier acuerdo suscripto por la misma con la Unión Europea o con la Unión Europea y sus Estados miembros.

SENADO DE LA NACION  
FOLIO  
6  
MESA DE ENTRADAS

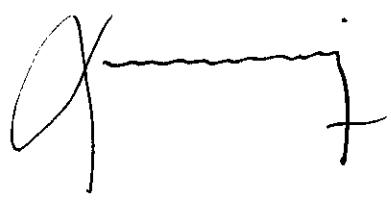
Artículo 4

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones mediante las cuales las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor.

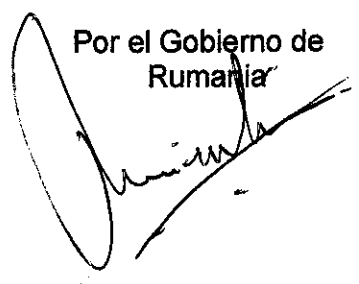
El presente Protocolo tendrá idéntico plazo de duración que el Convenio mencionado en el Artículo 1.

Hecho en Buenos Aires, el 25 de abril de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español y rumano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de  
la República Argentina



Por el Gobierno de  
Rumania



MRECI.yC  
DITRN  
46/06

